



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso (contencioso)
Demandante:	FABIO ALBERTO SALAS SUÁREZ
Demandado:	ALBA LÓPEZ BARRETO
Radicación:	2022-00006
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el poder conferido para actuar, el encabezado de la demanda y la pretensión del ordinal 1°, en el sentido de indicar que se trata de un proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.
2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los ordinales 3°, 5°, 6°, 8° y 9°, pues refieren apreciaciones de carácter subjetivo o normativo o no guardan relación con las pretensiones de la demanda.
 - b. ADECUAR el hecho 2°, limitándolo a indicar el nacimiento de MELANNY DAYANNE SALAS LÓPEZ.
 - c. ADECUAR los hechos de los ordinales 4° y 7°, debido a que corresponden a una misma situación fáctica (la causal que se invoca para la cesación de efectos del matrimonio); por lo tanto, deberá indicar en forma breve y en un solo ordinal esta circunstancia (se recuerda que el relato pormenorizado de los hechos se realiza en audiencia).
 - d. EXLCUIR el ordinal 10°, pues la existencia o no de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo.
3. APORTAR el registro civil de matrimonio cuya cesación de efectos civiles pretende se declare.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
5. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada (inciso 4°, artículo 6°, Decreto 806 de 2020).
6. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO N° 10
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA